



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SINCE.  
Sincé, Sucre, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DEMANDAN IMPUGNACION DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: MARIA CAMILA CHAVEZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: JOSE ALFREDO DOMINGUEZ HERRERA  
RADICADO Nº 707423189001-2022-00111-00

Visto el anterior informe de secretaria, y como quiera que en auto de fecha once (11) de noviembre de 2022, este despacho por error involuntario inadmitió el libelo inicial al considerar que adolecía de la indicación del canal digital, esto es, la dirección de correo electrónico, al cual debe ser notificado la parte demandada, lo cual constituye una causal especial de inadmisión, prevista en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, una vez reexaminado los anexos allegados con la demanda, se evidencia que dicho canal digital si fue indicado, por lo que, se hace necesario enmendar oficiosamente este yerro, disponiendo la admisión de la demanda por cumplir los requisitos de ley.

Se ordena notificar personalmente esta providencia al demandado JOSE ALFREDO DOMINGUEZ HERRERA, y córrase traslado por el término de diez (10) días. Para tal fin envíese copia de esta providencia a la dirección suministrada para recibir notificaciones. Observándose falencia respecto a la indicación del canal digital y nomenclatura de la residencia al cual debe ser notificado la demandada, pero la parte accionante manifestó bajo juramento que desconoce la dirección de correo electrónico y dirección física del demandado.

Notifíquese personalmente al Defensor de Familia, para que represente los intereses de la menor MARIA ANGEL RODRIGUEZ CHAVEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ